



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0267-M

Fechas de publicación: 8, 9 y 10 de noviembre de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-005347	RESOL-DMT-JAT-2022-003252	1702886928	QUIROLA LARREA LEONIDAS BENJAMIN	NO APLICA



Municipio de Quito

TRÁMITES No.

2022-DMT-004113	2022-DMT-005319	2022-DMT-005347
2022-DMT-005415	2022-DMT-005532	2022-DMT-005656
2022-DMT-005800	2022-DMT-005841	2022-DMT-005969
2022-DMT-006179		

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2022-003252

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: "La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio y/o actualización de información catastral efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.

TABLA No. 1

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE	FECHA INGRESO
1	CARREÑO MOREIRA JULIANA EVELINA	2022-DMT-004113	25/05/2022
2	CORONEL ORTIZ ANDRES ROBERTO	2022-DMT-005319	21/07/2022
3	FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO	2022-DMT-005347	21/07/2022
4	ORTIZ QUEVEDO KARINA SALOME	2022-DMT-005415	25/07/2022
5	LOACHAMIN PEDRAZA JOSÉ ARTURO	2022-DMT-005532	29/07/2022
6	HWARTS AVILEZ SYLVIA ELIZABETH	2022-DMT-005656	03/08/2022
7	MENESES FLORES JOSÉ IGNACIO	2022-DMT-005800	10/08/2022
8	MENESES FLORES JUAN ANDRÉS	2022-DMT-005841	11/08/2022
9	COLLAGUAZO VILAÑA CARLOS OSWALDO	2022-DMT-005969	17/08/2022
10	JARAMILLO MINCHALO MILTON DARIO	2022-DMT-006179	26/08/2022

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.

- 1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*
- 1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*
- 1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."*

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
- 2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 2.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
1. Solución o pago..."*
- 2.4 El artículo 115 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva."*

- 2.5 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: *"El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo."

- 2.6 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*
- 2.7 El artículo 504 ídem dispone: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".*
- 2.8 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*
- 2.9 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, ...*
- e) *En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente".*
- 2.10 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*
- 2.11 El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones."*
- 2.12 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano."*
- 2.13 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."*
- 2.14 La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021, respecto de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, dispone:
- "Artículo (...) 1.- "Objeto. - Se crea la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos del Distrito Metropolitano de Quito que permitirá cubrir el costo de los servicios de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, a fin de garantizar el principio de equivalencia."*
- 2.15 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*
- 2.16 El artículo 1646 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:*
1. *En las vías principales su zona de influencia será toda el área del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, en razón de estas obras serán emitidos prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.*

2. Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorrateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restante, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.
3. Para los accesos principales y avenidas locales de barrios, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Para vías de hasta 8 metros de ancho, el costo de las obras se recuperará de la siguiente forma:
 - El cuarenta por ciento (40%) del costo, prorrateando la obligación en proporción a la longitud del frente de los predios beneficiarios directos de las obras.
 - El sesenta por ciento (60%) restante, prorrateando la obligación en proporción al avalúo de los predios beneficiarios directos de las obras; y.
 - b) Para vías que superen los ocho (8) metros de ancho se aplicará el siguiente mecanismo:
 - El costo de ocho (8) metros de ancho, con la misma forma de cálculo aplicada en el literal a) del numeral 3 de este mismo artículo.

2.17 El artículo 1657 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras; los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en esta Ordenanza, no habrá lugar a exención alguna".

2.18 El artículo 1659 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

**Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.*

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza". (énfasis agregado)

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
2. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

TABLA No. 2

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
1	CARREÑO MOREIRA JULIANA EVELINA	3610284 3610428	2022-DMT-004113 25/05/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, de los predios No. 3610284 y 3610428 a nombre de CARREÑO MOREIRA JULIANA EVELINA, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 22 de octubre de 2021.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, de los predios No. 3610284 y 3610428 a nombre de VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA; y, Emitir por el mismo concepto, año, predios y valor a nombre CARREÑO MOREIRA JULIANA EVELINA conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2021, de los predios No. 3610284 y 3610428, a nombre de VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA, se encuentran canceladas, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, estas se encuentran extintas.</p>
2	CORONEL ORTIZ ANDRES ROBERTO	3610596 3610737	2022-DMT-005319 21/07/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2021, de los predios No. 3610596 y 3610737 a nombre de CORONEL ORTIZ ANDRES ROBERTO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 26 de noviembre de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, de los predios No. 3610596 y 3610737 a nombre de IZQUIERDO RIVERA PABLO TEODORO; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de CORONEL ORTIZ ANDRES ROBERTO conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana De Catastro</p>
3	FONDO ECUATORIANO POPULDRUN / QUIROLA LARREA LEONIDAS BENJAMIN	5064417 5064419 5064421 5064422 5064423 5064424 5064425 5064426 5064434 5064436 5064442 5064448	2022-DMT-005347 21/07/2022 GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0048-R	<p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias, que se encuentren emitidas hasta el año 2022, de los predios No. 5064417, 5064419, 5064421, 5064422, 5064423, 5064424, 5064425, 5064426, 5064434, 5064436, 5064442 y 5064448 en atención a la Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2022-0048-R de 20 de julio de 2022, mediante la cual la Dirección Metropolitana de Catastro resuelve egresar los inmuebles mencionados por encontrarse mal generados.</p>
4	ORTIZ QUEVEDO KARINA SALOME	3604359 3604370 3604379	2022-DMT-005415 25/07/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2016, de los predios No. 3604359 y 3604370 a nombre de ORTIZ QUEVEDO KARINA SALOME, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 24 de diciembre de 2015.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2016, de los predios No. 3604359, 3604370 y 3604379 a nombre de PINTO HOLDING S.A.; y, Emitir por el mismo concepto, año, predio y valor a nombre de ORTIZ QUEVEDO KARINA SALOME conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana De Catastro.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2019, del predio No. 3604379, a nombre de PINTO HOLDING S.A., se encuentran canceladas, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, estas se encuentran extintas.</p>

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES								
5	LOACHAMIN PEDRAZA JOSÉ ARTURO	5139212	2022-DMT-005532 29/07/2022	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 5139212 a nombre de LOACHAMIN PEDRAZA JOSÉ ARTURO, en atención a la Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0056-R de 31 de marzo de 2022, mediante la cual la Dirección Metropolitana de Catastro resuelve recalculer el avalúo de varios predios que no tienen ubicación gráfica en el catastro del Distrito Metropolitano de Quito, entre ellos el predio No. 5139212.								
6	HWARTS AVILEZ SYLVIA ELIZABETH	5014435	2022-DMT-005656 03/08/2022 GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0138-R	*Dar de baja todas las obligaciones tributarias, que se encuentren emitidas hasta el año 2022, del predio No. 5014435 en atención a la Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0138-R de 17 de junio de 2022, mediante la cual la Dirección Metropolitana de Catastro resuelve egresar el inmueble mencionado por encontrarse mal generado y no tener ubicación geográfica.								
7	MENESES FLORES JOSÉ IGNACIO	3717082 3716794	2022-DMT-005800 10/08/2022	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, de los predios No. 3717082 y 3716794 a nombre de MENESES FLORES JOSÉ IGNACIO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 15 de octubre de 2021. *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, de los predios No. 3717082 y 3716794 a nombre de CARAVAGGIO SOCIEDAD CIVIL; y, Emitir por el mismo concepto, año, predios y valor a nombre MENESES FLORES JOSÉ IGNACIO conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.								
8	MENESES FLORES JUAN ANDRES	3717079 3716663 3716875	2022-DMT-005841 11/08/2022	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, de los predios No. 3717079, 3716663 y 3716875 a nombre de MENESES FLORES JUAN ANDRES, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 07 de octubre de 2021. *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, de los predios No. 3717079, 3716663 y 3716875 a nombre de CARAVAGGIO SOCIEDAD CIVIL; y, Emitir por el mismo concepto, año, predios y valor a nombre MENESES FLORES JUAN ANDRES conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.								
9	COLLAGUAZO VILAÑA CARLOS OSWALDO	259463	2022-DMT-005969 17/08/2022	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, del predio No. 259463 a nombre de COLLAGUAZO VILAÑA CARLOS OSWALDO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 24 de febrero de 1989. *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 259463 a nombre de GUAMAN GUAMBI JOSE DEIVIS; y, Emitir por el mismo concepto, año, predios y valor a nombre COLLAGUAZO VILAÑA CARLOS OSWALDO conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.								
10	JARAMILLO MINCHALO MILTON DARIO	1333943	2022-DMT-006179 26/08/2022	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2014 al 2022, del predio No. 1333943 a nombre de JARAMILLO MINCHALO MILTON DARIO, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 23 de octubre de 2012. *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2018 al 2022, del predio No. 1333943 a nombre de GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO; y, Emitir por el mismo concepto, año, predios y valor a nombre JARAMILLO MINCHALO MILTON DARIO conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro. Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales, del año 2013 por el predio No. 1333943 a nombre de GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO y Emitir por el mismo año y predio a nombre JARAMILLO MINCHALO MILTON DARIO los siguientes valores:								
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A los predios Urbanos</td> <td>15,44</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>6,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>5,62</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	VALOR	A los predios Urbanos	15,44	Tasa de Seguridad Ciudadana	6,00	Cuerpo de Bomberos	5,62
CONCEPTO	VALOR											
A los predios Urbanos	15,44											
Tasa de Seguridad Ciudadana	6,00											
Cuerpo de Bomberos	5,62											

3. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
4. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas
5. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRE PETICIONARIO	HOJA OE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
1	CARREÑO MOREIRA JULIANA EVELINA	2022-DMT-004113	Parroquia: San Isidro del Inca, Barrio: San Isidro del Inca, Calles: Nogales E15-62 y Chihualcanes, Referencia: a lado de la panadería Alexandra, Conjunto Mazzurra	Julianacm_2007@hotmail.com	0992928420
2	IZQUIERDO RIVERA PABLO TEODORO	2022-DMT-005319	Casillero Judicial No. 4840	sebastianvarroegas@gmail.com / naraujo@navarroegas.com	2524197 / 0958704709
	CORONEL ORTIZ ANDRES ROBERTO CI: 1103820583		Parroquia: Iñaquito. Calles: Francisco Andrade Marín y Antonio Navarro. Referencia: Edificio KOTNETTI, dpto. 102	--	--
3	FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO (Hinojosa Larco Luis Vicente)	2022-DMT-005347	Casillero Judicial No. 588	rotuno@coabogados.com	022503660 / 0984948330
	QUIROLA LARREA LEONIDAS BENJAMIN CI: 1702886928		--	--	--
4	PINTO HOLDING S.A. (Pinto Floril Ramiro)	2022-DMT-005415	Parroquia: Rumipamba, Barrio: Rumipamba, Calles: Av. De la República Oe3-30 e Ignacio San - Marta, Referencia: a dos cuadras del colegio Borja III	lyanez@rbecuador.com	2922885 / 0989100071
	ORTIZ QUEVEDO KARINA SALOME CI: 1713978193		Parroquia: El Inca. Calles: Av. Eloy Alfaro Referencia: Edificio Natural Vitality, dpto. 502	--	--
5	PEDRAZA LLUMIQUINGA MARÍA CARMEN	2022-DMT-005532	Calles: Av Mariana de Jesús y Piedad del Castillo, sector: Capelo, Referencia: junto a supermercado capelo	groupcruzuio@hotmail.com	2534851 / 0987480280
6	TAPIA AGUIRRE FARYD	2022-DMT-005656	Calles: Av. Lola Quintana N2415 y Oriente	asesorial367@gmail.com	0989344636
7	MENESES FLORES JOSÉ IGNACIO	2022-DMT-005800	Parroquia: Benalcázar, Barrio: La Carolina, Calles: Rumipamba E2- 214 y República, Referencia: a una cuadra del hotel Whyndham	repcion@smc- construcciones.com	026007064 / 0984249031
8	MENESES FLORES JUAN ANDRES	2022-DMT-005841	Parroquia: Benalcázar, Barrio: La Carolina, Calles: Rumipamba E2- 214 y República, Referencia: a una cuadra del hotel Whyndham	repcion@smc- construcciones.com	026007064 / 0984249031

No	NOMBRE PETICIONARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
10	COLLAGUAZO VILAÑA CARLOS OSWALDO	2022-DMT-005969	Parroquia: Cotocollao, Barrio: Colinas del Norte, Calles: B14 Lote 17, Referencia: entrada a Pisuli	carloscollaguazo08@gmail.com	0999902230
9	JARAMILLO MINCHALO MILTON DARIO	2022-DMT-006179	Casillero Judicial No. 4287	jairomejlegal@yahoo.com	-

NOTIFÍQUESE, Quito, a. **26 OCT 2022** f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico. -

Diana Fernanda Cartagena Cartuche

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.